

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

NOTIFICAR A: quien se ostente (N), o comporte(N) como dueño(S), o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio.

Que en los autos del expediente número **11/2024**, relativo al Juicio **de Extinción de Dominio**, promovido por **AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra **de MARTA SORAYA SEGOVIA FORERO**, en su calidad de propietaria del vehículo materia del presente juicio, *(en razón del registro que obra a su favor ante la Secretaria de Finanzas del Estado de México)*, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha **diecinueve de julio del dos mil veinticuatro**, ordenó la publicación del siguiente edicto:

PRESTACIONES: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, **el vehículo de la marca Mitsubishi, línea y versión Outlander 4 ptas (IMP) T/A LS 4 CIL, color blanco, modelo 2010, motor DS8964, serie JE4LS21W0AZ011542, placas MGD5381 del Estado de México**, (de acuerdo con la consulta de padrón vehicular de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro), y/o **vehículo de la marca Mitsubishi, outlander, modelo 2010, color blanca, número de serie JE4LS21W0AZ011542, placas de circulación LPY 8811** (conforme al acuerdo de retención de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés), del cual prevalece el aseguramiento, y dicho vehículo se encuentra en el depósito vehicular "SYM Grúas, S.A. de C.V.", ubicada en avenida recursos hidráulicos, sin número, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Tultitlan, Estado de México, bajo el número de inventario 3765. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS: RELACIÓN DE LOS HECHOS Y DE LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO JURÍDICOS POR LOS QUE SE ESTABLECE QUE EL HECHO ILÍCITO SUCEDIÓ Y QUE LOS BIENES SE UBICAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

1.- El quince de marzo del dos mil veintitrés los elementos adscritos a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, del Estado de México, de nombres Roberto Carlos Farfán Zavala y Melanie Verónica Vilchis Morin, al encontrarse realizando recorridos de seguridad a bordo de la unidad oficial a sus dignos cargos, y al circular sobre la carretera Jorobas Tula, en la colonia Jorobas, municipio de Huehuetoca, Estado de México, y al pasar a un costado del vehículo de la marca Mitsubishi, Outlander, modelo 2010, color blanca, con el número de serie JE4LS21W0AZ011542, con placas de circulación LPY 8811, en el cual se encontraban a bordo, dos sujetos del sexo masculino, fumando con una pipa, la cual desprendía un olor característico a la metanfetamina, denominada cristal, motivo por el cual se estacionaron frente al vehículo en mención, y al acercarse el sujeto que se encontraba del lado del copiloto, este arrojó por la ventanilla la pipa, y al identificarse plenamente como elementos de seguridad pública, dichos sujetos respondieron a los nombres de Salvador Ortiz Martínez, y Enrique Orozco Lozano, por lo que, les solicitaron una inspección en su persona, así como al interior del vehículo por lo que descendieron de manera voluntaria del mismo, y fue localizado en el porta vasos del vehículo, veinticinco bolsitas de plástico color azul transparentes, las cuales en su interior contienen sustancia sólida granulada la cual corresponde la sustancia de metanfetamina, sustancia considerada como psicotrópico en la ley general de salud vigente, y al cuestionarlos sobre el por qué traían consigo dicha sustancia a lo que solo guardaron silencio, haciéndole saber a dichas personas que el poseer dichas sustancias, corresponde a un delito, motivo por el cual se realizó la detención de los

Validación: En fecha **diecinueve de julio del dos mil veinticuatro**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Secretario de Acuerdos.

Lic. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.

C.C. Salvador Ortiz Martínez, y Enrique Orozco Lozano, por el hecho ilícito de Delitos contra la salud, cometido en agravio de la salud pública. **2.-** El día quince de marzo del dos mil veintitrés, la licenciada Mari Carmen Ramírez Moncada, agente del ministerio público, adscrita a la Fiscalía Regional de Cuautitlán México, dictó un acuerdo de retención, a través del cual decretó el aseguramiento de los objetos e indicios puestos a disposición y entre los que se encuentra el vehículo que es materia del presente juicio, y el cual prevalece asegurado y se encuentra en el depósito vehicular “SYM Grúas, S.A. de C.V.”, ubicada en avenida recursos hidráulicos, sin número, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Tultitlan, Estado de México, bajo el número de inventario 3765. **3.-** El dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial de química forense, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen en el cual concluyó que la sustancia sólida y cristalina contenida en veinticinco bolsitas de plástico color azul, tipo ziploc, se determinó la presencia de metanfetamina, sustancia considerada como psicotrópico en la ley general de salud vigente. **4.-** El vehículo de la marca Mitsubishi, línea y versión Outlander 4 ptas (IMP) T/A LS 4 CIL, color blanco, modelo 2010, motor DS8964, serie JE4LS21W0AZ011542, placas MGD5381 del Estado de México, (de acuerdo con la consulta de padrón vehicular de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro), y/o vehículo de la marca Mitsubishi, outlander, modelo 2010, color blanca, número de serie JE4LS21W0AZ011542, placas de circulación LPY 8811 (conforme al acuerdo de retención de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud, por tratarse del vehículo que sirvió como instrumento para ocultar y trasladar metanfetamina, sustancia considerada como psicotrópico en la ley general de salud vigente. **5.-** El diez de junio del dos mil veinticuatro, se recibió a través de correo electrónico institucional, el oficio por parte de la C. Griselda Medina Jacinto, Encargada de Atención de Diversas Autoridades Judiciales y Administrativas de la Subdirección Operativa del Registro Estatal de Vehículos, del Estado de México, mediante el cual adjunto el oficio número 20703001050100L/2958/2024, suscrito y firmado por la M. en D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaria de Finanzas del Estado de México, y a través del que anexó la consulta del padrón vehicular y del cual se desprende que la hoy demandada Marta Soraya Segovia Forero, se encuentra registrada como propietaria del vehículo materia del presente juicio, y así mismo, informó en lo sustancial lo siguiente “ que el expediente de la placa ya no se encuentra en el padrón vehicular, toda vez que únicamente se tiene la obligación de conservar seis años los expedientes con la información administrativa”, por lo que, bajo protesta de decir verdad esta parte actora, no cuenta con la factura y/o copia autenticada, aunado a que, tanto en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada; por lo tanto, dicho documento se encuentra en poder de ésta, al ser la titular del vehículo materia del presente juicio, quien en su momento exhibió dicha factura ante la Secretaria de Finanzas del Estado de México, para poder realizar los trámites conducentes; por lo que, la obligación de comprobar y exhibir el documento en cuestión, recae sobre la demandada, ya que como se desprende de la consulta del padrón vehicular, de la secretaria de Finanzas del Estado de México, el vehículo materia del presente juicio, se encuentra registrado a favor de la hoy demandada, por lo que, tiene sobre el bien afecto, la titularidad del derecho de propiedad, por consecuencia goza del derecho de uso, y disfrute, resaltando que el registro estatal vehicular de cada entidad federativa, constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros, lo anterior, en observancia al siguiente criterio jurisprudencial el cual versa, lo siguiente. *Tesis Registro digital: 2015937 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Administrativa Tesis: VI.3o.A.52 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233 Tipo: Aislada REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener*

Validación: En fecha **diecinueve de julio del dos mil veinticuatro**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Secretario de Acuerdos.

Lic. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.

una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la Jefa del Departamento de Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación. **6.-** El vehículo de la marca Mitsubishi, línea y versión Outlander 4 ptas (IMP) T/A LS 4 CIL, color blanco, modelo 2010, motor DS8964, serie JE4LS21W0AZ011542, placas MGD5381 del Estado de México, (de acuerdo con la consulta de padrón vehicular de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro), y/o vehículo de la marca Mitsubishi, outlander, modelo 2010, color blanca, número de serie JE4LS21W0AZ011542, placas de circulación LPY 8811 (conforme al acuerdo de retención de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés), y que es materia del presente juicio, no cuenta con reporte de robo. **7.-** De lo anterior, se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle A, número 86, Bosque alto y camino a la cúspide, colonia Petroquímica Lomas Verdes, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para realizar la notificación a la hoy demandada Marta Soraya Segovia Forero, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día dos de julio del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio del demandado. **8.-** mediante constancia de fecha dos de julio del dos mil veinticuatro, el suscrito señaló el término otorgado a la C. Marta Soraya Segovia Forero, para dar cumplimiento al numeral antes citado, el cual tuvo lugar del tres al dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. **9.-** Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia de la hoy demandada Marta Soraya Segovia Forero, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos que obtuvo para adquirir el vehículo materia del presente juicio, por lo tanto no acreditó la obtención de los recursos, para realizar dicha adquisición, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económico, el promovente solicita **la anotación preventiva de la demanda respecto del vehículo de la marca Mitsubishi, línea y versión Outlander 4 ptas (IMP) T/A LS 4 CIL, color blanco, modelo 2010, motor DS8964, serie JE4LS21W0AZ011542, placas MGD5381 del Estado de México, (de acuerdo con la consulta de padrón vehicular de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro), y/o vehículo de la marca Mitsubishi, outlander, modelo 2010, color blanca, número de serie JE4LS21W0AZ011542, placas de circulación LPY 8811 (conforme al acuerdo de retención de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaria de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como medida cautelar se solicita la RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Mitsubishi, línea y versión Outlander 4 ptas (IMP) T/A LS 4 CIL, color blanco, modelo 2010, motor DS8964, serie JE4LS21W0AZ011542, placas MGD5381 del Estado de México, (de acuerdo con la consulta de padrón vehicular de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro), y/o vehículo de la marca Mitsubishi, outlander, modelo 2010, color**

Validación: En fecha **diecinueve de julio del dos mil veinticuatro**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Secretario de Acuerdos.

Lic. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.

blanca, número de serie JE4LS21W0AZ011542, placas de circulación LPY 8811 (conforme al acuerdo de retención de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés), del cual prevalece dicho aseguramiento, vehículo que se encuentra en el depósito vehicular “SYM Grúas, S.A. de C.V.”, ubicada en avenida recursos hidráulicos, sin número, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Tultitlan, Estado de México, bajo el número de inventario 3765, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Engels Arellano Ramírez, Agente del Ministerio Público adscrito al centro de justicia de Huehuetoca, Estado de México, y/o encargado de la carpeta de investigación CUA/CUA/CUA/031/075008/23/03, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se expide para su publicación el **diez de marzo del dos mil veintiséis**. Doy fe

Validación: En fecha **diecinueve de julio del dos mil veinticuatro**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Secretario de Acuerdos.

Lic. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.